



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

ORDENANZA N° 24/16.-

Crespo – E.Ríos, 20 de Abril de 2016.-

VISTO:

La necesidad de reglamentar los ingresos de las actividades culturales de nuestra ciudad, y:

CONSIDERANDO:

Que toda actividad municipal debe ser planificada mediante proyectos que determinen expectativas de logros y metas que permitan su evaluación.

Que para desarrollar políticas de Estado, primero se debe preparar la estructura y la forma de planificar los recursos que, harán de estas, políticas sustentables en el tiempo.

Que en nuestra ciudad se realizan muchas actividades culturales y en muchas de ellas el municipio juega un rol importante.

Que el municipio cuenta con talleres, cursos y propuestas laborales donde se obtienen ingresos.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- La SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA fomentará y promoverá la difusión de los bienes culturales de creadores y las expresiones culturales que reafirmen la identidad local, regional y nacional.

ARTICULO 2º.- Créase el Fondo de Promoción Cultural, que estará integrado por los siguientes conceptos específicos provenientes de las actividades de la Subdirección de Cultura:

- a) La recaudación obtenida a través de las entradas a los espectáculos, ferias o actividades de cualquier naturaleza.
- b) Importes que se perciban en concepto de alquiler/ préstamo o cesión del Salón Municipal y Sala Eva Perón y Predio de la tradición para fines particulares con y sin sonido.



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

- c) Ingresos que se obtengan por aportes voluntarios de particulares que asistan a talleres, cursos o propuestas culturales del IMEFAA, ESCUELA DE MÚSICA, ESCUELA DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, ACADEMIA DE CORTE Y CONFECCIÓN, MUSEO MUNICIPAL, CENTRO CULTURAL LA ESTACIÓN, FIESTA DEL TEATRO Y OTROS EVENTOS, o aquellas que deriven a la implementación de capacitaciones con motivo de eventos culturales organizados por la Subsecretaría.
- d) Recaudaciones obtenidas por la venta de libros, publicaciones, reproducciones cinematográficas, videográficas u otros medios de difusión cultural.
- e) Derechos como productora, difusora o reproductora de obras cinematográficas, programas radiales o televisivos, o como editora de obras literarias o artísticas.
- f) Ingresos que obtuvieren por la actuación de cuerpos artísticos dependientes o contratados, en salas de espectáculos oficiales o privados.
- g) Contribuciones y/ o gravámenes que disponga el Estado Provincial y Nacional como aportes especiales para el fomento de la cultura.
- h) Ingresos que se obtengan mediante convenios celebrados con organismos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, debidamente autorizados por autoridad competente.
- i) Otros ingresos derivados de actividades culturales y/o educativas.

ARTICULO 3º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que determine en cada caso el valor de los bienes y servicios a que se refiere el Artículo 2º.-

ARTICULO 4º.- Los fondos enunciados en el Artículo 2 se ingresarán como recursos en una cuenta especial llamada FONDO DE PROMOCIÓN CULTURAL.

ARTÍCULO 5º.- Los ingresos provenientes del FONDO DE PROMOCIÓN CULTURAL se asignarán para promover y financiar las actividades culturales que desarrolla la Subsecretaría de Cultura.

ARTÍCULO 6º. Comuníquese, publíquese, archívese, etc.